

Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (B.O.E. nº 136, de 7 de junio de 1991).

.....

CAPÍTULO VII

Deuda tributaria

.....

Artículo 33. Bonificación en la cuota en Ceuta y Melilla.¹

1. Si entre los bienes o derechos de contenido económico computados para la determinación de la base imponible, figurase alguno situado o que debería ejercitarse o cumplirse en Ceuta y Melilla y sus dependencias, se bonificará en el 75 por 100 la parte de la cuota que proporcionalmente corresponda a los mencionados bienes y derechos.

La anterior bonificación, no será de aplicación a los no residentes en dichas Ciudades, salvo por lo que se refiera a valores representativos del capital social de entidades jurídicas domiciliadas y con objeto social en las citadas plazas o cuando se trate de establecimientos permanentes situados en las mismas.

2. La Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, podrá establecer bonificaciones en este impuesto, que resultarán compatibles con las establecidas por el Estado sin que puedan suponer su modificación, aplicándose con posterioridad a las estatales.

.....

¹ Modificación efectuada por Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social. (B.O.E. nº 313, de 31 de diciembre de 2003), con efectos 1 de enero de 2003. Antes 50%.